Montevideo, 06 de febrero de 2009

C O M U N I C A C I O N N° 2009/028

Ref: **Cobro de intereses adicionales en los días que al vencimiento de las obligaciones no se hayan podido cancelar, por no haber operado normalmente el B.C.U. -**

Se informa al Sistema Financiero que por resolución del Directorio de fecha 18 de diciembre de 2008, se dispuso el cobro de intereses adicionales, en aquellos casos que al vencimiento de las obligaciones que debieron abonar las instituciones al Banco Central del Uruguay, hubiera ocurrido en fecha que por cualquier circunstancia éste no haya operado normalmente, impidiendo el cobro de la correspondiente obligación.

El interés complementario se cobrará desde el día que el Banco no haya operado normalmente hasta el día que retome su normal operativa, la tasa a aplicar será la que se suscribió la obligación.

Cr. Fabio Malacrida
Jefe de Departamento
Operaciones Monetarias